

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS – BANCO W S.A.

El objetivo del presente documento es facilitar a los accionistas del Banco W S.A. las disposiciones generales de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas y de esta forma promover la transparencia, buen trato, respeto y participación en la misma.

El reglamento ha sido elaborado conforme con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno del Banco W S.A. (en adelante “El Banco”), por lo cual no los modifica ni contradice y se encuentra sujeto a lo dispuesto en éstos.

ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1: La dirección del Banco corresponde a la Asamblea General de Accionistas, siendo la asamblea el máximo órgano de gobierno del Banco.

ARTÍCULO 2: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas del Banco. Los accionistas de El Banco pueden hacerse representar en la asamblea general de accionistas mediante apoderado, estos se acreditarán como tales por medio de Escritura Pública, o comunicación escrita dirigida al Presidente y Representante legal del Banco, la cual deberá estar firmada, además, por el mandatario, en prueba de que acepta el mandato que se le ha otorgado. El poder conferido para determinada sesión se considera vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales debe expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

PARÁGRAFO: El Banco minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de presentación que hace llegar a los accionistas. En el modelo se incluyen los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinados conforme al procedimiento así establecido y que serán sometidas a consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima

conveniente, indique, en cada caso, el sentido del voto a su representante

ARTÍCULO 3: Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, una acción corresponda a varias personas, éstas deberán designar una sola persona que actúe ante El Banco como representante de la acción, si poseen más de una se seguirá la regla general señalada en este artículo.

REUNIONES

ARTICULO 4: CLASES DE REUNIONES. – Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias, en que se sometan a aprobación los estados financieros de El Banco, o en que se someta a aprobación la modificación del capital y su composición, se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en El Banco. La convocatoria para las demás reuniones extraordinarias se hará con no menos de quince (15) días comunes de anticipación y en la forma prevista anteriormente. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. Podrá haber reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.– Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a la teleconferencia, que garantice que todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de

comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, tal como facsímile (fax) en donde aparezca la hora, el girador y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.— No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, si El Banco negocia sus acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de no menos de quince (15) días comunes y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO TERCERO.— También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

PARAGRAFO CUARTO: Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los accionistas tendrán derecho, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite

razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.

PARAGRAFO QUINTO: Los presidentes de los comités de junta directiva, el presidente de la junta directiva y el presidente de la sociedad deberán asistir a la asamblea de accionistas para responder las inquietudes de los accionistas, en caso de que estos así lo requieran.

PARAGRAFO SEXTO: El presidente de la Junta Directiva cuenta con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración.

CONVOCATORIA

ARTICULO 5: La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias, en que se sometan a aprobación los estados financieros de el Banco, o en que se someta a aprobación la modificación del capital y su composición, se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en El Banco. La convocatoria para las demás reuniones extraordinarias se hará con no menos de quince (15) días comunes de anticipación y en la forma prevista anteriormente. La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. Podrá haber reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren representadas el ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas.

El Banco informará oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.

ARTICULO 6: Si convocada una Asamblea General, ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará

y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS

ARTICULO 7: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las Oficinas de la Administración del Banco en Cali, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados por el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.

Los accionistas tendrán derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. Dicha solicitud podrán hacerla hasta los diez (10) días comunes anteriores a la realización de la respectiva Asamblea. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones

PARÁGRAFO: El Banco ha previsto que la información solicitada puede denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable, ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de la negociación, y iv)

otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma

QUÓRUM DELIBERATORIO

ARTICULO 8: Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria

PARÁGRAFO: En caso de modificaciones de los estatutos se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el 5 % del capital social, así lo solicita durante la asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

PRESIDENCIA

ARTICULO 9: La Asamblea General de Accionistas escogerá su Presidente entre los asistentes de conformidad con el artículo 35 de los estatutos sociales del banco

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Gerente Jurídico del Banco, y en su defecto quien designe el Presidente de la Asamblea.

ACTAS

ARTICULO 10: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas de conformidad con el artículo 431 del Código de Comercio.

Las actas serán firmadas por el presidente de la asamblea y su secretario.

El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley o reglamentación de aplicación general

ARTICULO 11: Las actas serán llevadas en orden cronológico en un libro debidamente registrado y su custodia se efectuará en el domicilio social del Banco.

PRACTICAS NO AUTORIZADAS

ARTICULO 12: En la convocatoria y desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas se deberán observar las siguientes instrucciones:

- a) En ningún caso, los funcionarios del Banco podrán incentivar, promover o sugerir a los accionistas que se otorguen poderes en blanco para las Asambleas, es decir, donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado para la respectiva Asamblea de accionistas.
- b) En ningún caso, el Secretario de la Asamblea recibirá de los accionistas poderes en blanco para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo apoderado.
- c) El Presidente y Representante Legal del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir a los accionistas o de determinar la designación de los apoderados de los accionistas en las Asambleas.
- d) El Presidente y Representante Legal del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de recomendar a los accionistas que voten por

una determinada lista o plancha, para la elección de miembros de Junta Directiva..

e) El Presidente y Representante Legal del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de sus apoderados en la Asamblea, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

f) El Presidente y Representante Legal del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de los apoderados de los accionistas en la Asamblea, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

g) El Presidente del Banco y los Vicepresidentes, se abstendrán de recibir poderes especiales antes de efectuada la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la Asamblea respectiva.

h) Los accionistas no podrán conferir poderes a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados del Banco.

i) Los funcionarios del Banco deberán obrar con neutralidad frente a los accionistas del Banco.

PARÁGRAFO: Las anteriores disposiciones no impedirán al Presidente y Representante legal del Banco, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios del Banco, cuando sean accionistas del Banco, ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquéllas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

ARTICULO 13: El Secretario de la Asamblea sólo admitirá como válidos, los poderes conferidos por los accionistas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas. Es decir que tales poderes deberán contar por lo menos con la siguiente información, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente documento:

- Nombre del apoderado, bien sea persona natural o jurídica.
- En caso de que se autorice la sustitución, el nombre del sustituto.
- La fecha o época de la reunión o reuniones, para las que se confiere el poder.
- La firma del poderdante o de su representante legal.
- La firma del apoderado a título de aceptación.

El Secretario de la Asamblea, o en su defecto, el Presidente y Representante legal del Banco o los Vicepresidentes deberán devolver a sus poderdantes los poderes que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14: Los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberán procurar participar y hacerlo en forma respetuosa, ordenada, con intervenciones claras y concisas. La presidencia y la secretaría velarán por el buen comportamiento de todos los asistentes a la asamblea. Los asistentes mantendrán su presencia permanente durante la reunión y corresponderá al Secretario validar que esté cumpliendo el quórum dejando constancia del mismo frente a cada decisión que se adopte.

ARTICULO 15: Cualquier modificación al presente documento deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.